

BOLETIN



FRANQUEO
CONCERTADO

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 58

La Comisión Mixta de Reclutamiento de esta Capital, en sesión de 4 del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de las Instrucciones para la ejecución de la Ley, ha acordado declarar prófugos á los mozos que á continuación se expresan:

Leoncio Silvino Rivas, natural de Cifuentes, hijo natural de Luciana, se ignora su paradero.
Modesto Pérez Mas, natural de Abánades, hijo de Ignacio y de María, se ignora su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de la provincia, las cuales, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 53 de las citadas Instrucciones, procederán á la busca y detención de los individuos antes citados, poniéndoles á disposición de la Comisión Mixta en esta Capital.

Guadalajara 11 de Abril de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

NUM. 59

Servicio Agronómico

En virtud de orden de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, de fecha 31 de Marzo último, por la presente hago saber á los Presi-

dentes de las Juntas locales de Plagas del Campo la necesidad absoluta de que tan pronto aviye la langosta en sus respectivos pueblos se dé conocimiento á la Jefatura del Servicio Agronómico, de los puntos en que aparezca la plaga; advirtiéndole que, de no hacerlo así, adoptaré los medios coercitivos á que la ley me autoriza.

Guadalajara 8 de Abril de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

Núm. 60

Negociado 1.º—Ayuntamientos

De importancia suma para la buena marcha administrativa de los Municipios de la provincia, cuyo régimen me está encomendado, es, á no dudar, el conocimiento de su constitución, la situación topográfica de los pueblos, personal al servicio de los Ayuntamientos y otros datos de relación al funcionamiento de las Corporaciones populares; y al efecto, y para que el servicio estadístico que se precisa sea completo y uniforme, por el correo de hoy remite este Gobierno civil á los Alcaldes todos de la provincia, un estado impreso que deberán llenar y devolver en el plazo máximo de cinco días, sin dar lugar á recordatorio alguno.

Espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento habrán de desplegar el mayor celo y pondrán el mayor esmero al consignar en el impreso los datos que se reclaman.

Guadalajara 13 de Abril de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Visto el expediente relativo á la consulta de esa Comisión provincial sobre abono de Hospitalidades y socorros á los mozos sujetos á observación:

Resultando que dicha Comisión provincial expone que el Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento y Reserva solicita se le abonen por la Diputación 1.857'60 pesetas y 21'76 importe de las hospitalidades y socorros suministrados á los mozos que declarados útiles condicionales por la Comisión mixta de la provincia, han resultado inútiles temporalmente; declarada su inutilidad después de la observación á que estuvieron sometidos, solicitando que se dicte una disposición definitiva que resuelva las dudas que suscitan las disposiciones vigentes, que copia en su escrito, y á que en ellas se emplean solamente los términos «según los casos» y «según proceda», pero sin que determinen concretamente cuándo procede y en qué casos abonar esos gastos por las Diputaciones provinciales:

Considerando que en el artículo 129 de la ley de Reclutamiento vigente de 27 de Febrero de 1912, se prescribe que serán socorridos por cuenta de los fondos municipales con 50 céntimos de peseta diarios, desde el día en que emprendan la marcha hasta que regresen á su pueblo incluyendo los días de precisa detención en la capital y los de regreso, los mozos sujetos al juicio de revisión ante la Comisión mixta que hayan sido por los Ayuntamientos excluidos temporalmente ó totalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico, procediendo ó no ese socorro en los otros casos y en la forma que en esa disposición legal señala:

Considerando que, según el artículo 138 de dicha ley, las observaciones médicas, en el caso de acordarse por las Comisiones mixtas, tanto para los mozos como para sus parientes, se efectuarán en el Hospital Militar de la localidad, y de no haberlo en el civil, y las hospitalidades se abonarán de los fondos provinciales:

Considerando que el sentido y alcance de los artículos 51 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para ejecutar la ley del mismo año, y 28 del de exenciones físicas, es que empiezan á correr por cuenta del ramo de Guerra los gastos de los reclutas, desde el momento en que como útiles se los entregan las Comisiones mixtas, estando, por tanto, á cargo de los Ayuntamientos y Diputaciones los originados hasta que ese momento llega, tanto más cuanto que los juicios de exención y revisión de las exenciones alegadas llegan y comprenden todo lo necesario hasta que se hace entrega del mozo que, como útil para el servicio, ha de recibir el ramo de Guerra:

Considerando que la parte militar de las Comisiones mixtas no tienen más ni otro carácter que el de mera intervención del ramo de Guerra, precisamente para asegurarse con la obligación legal de la utilidad de los mozos que han de ingresar en el ejército; que esa intervención no hace perder su carácter civil á dichas Corporaciones, y que dependiendo la observación de los mozos de la declaración de útiles condicionales que las Comisiones mixtas hacen, si después resultan inútiles temporales, por consecuencia de esa observación, este acuerdo recae como resultado del de dichas Comisiones á fin de precisar las condiciones de utilidad exigidas para que pueda tener ingreso en la jurisdicción militar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado acerca del particular por el Ministerio de la Guerra y la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los gastos que se originen por consecuencia de la observación á que sean sometidos los mozos que considerados útiles condicionales sean declarados después tem-

poralmente inútiles, corresponde sufragarlos á las Diputaciones provinciales, y los socorros á los Ayuntamientos, siendo de cuenta del presupuesto de Guerra los gastos que resulten después de admitirlos como útiles y disponer que se publique la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que sea observada con carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de los Sres. Anglada y Compañía, vecinos de esta Corte, sobre aclaración de la Real orden de 28 de Febrero de 1913 creando un epígrafe en el Reglamento de la Contribución industrial de los coches automóviles de alquiler en parada ó punto fijo, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Sociedad Anglada y Compañía, con domicilio en esta Corte, solicita que se aclare la Real orden de 28 de Febrero de 1913 creando el epígrafe 107 bis en la tarifa 2.^a de las unidas al Reglamento de la Contribución industrial, clasificando la industria de coches automóviles de alquiler en parada ó punto fijo, ya que á los industriales á que afecta les exige el Ayuntamiento de esta Corte el pago del impuesto de carruajes de lujo, del cual se creen exceptuados.

Que la Dirección General de Contribuciones propone que se declare que los automóviles de alquiler en parada ó punto fijo que prestan servicio en calles ó plazas ó en hoteles, fondas, colegios, etcétera, están sujetos á tributar por el epígrafe 107 bis de la tarifa 2.^a de industrial y no comprendidos en el impuesto sobre carruajes de lujo.

Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

Considerando que los automóviles de alquiler en parada ó punto fijo no pueden clasificarse como carruajes de lujo, pues constituyen una industria que esencialmente en nada se distingue de la de coches de alquiler también en parada ó punto fijo, como así lo ha reconocido la Real orden de 28 de Febrero de 1913, sometiendo á ambas á un régimen de tributación análogo, creando al efecto el epígrafe 107 bis de la tarifa 2.^a de las unidas al Reglamento de la Contribución industrial; y

Considerando que en las mismas condiciones que los automóviles de alquiler con parada ó punto fijo se encuentran los que prestan servicios en casinos, hoteles, etc., cobrando un tanto por carrera ó por kilómetro de recorrido, si bien en atención á que sus tarifas suelen ser algo más elevadas, y las empresas ó particulares que prestan tales servicios, es frecuente que estén subvencionados por las entidades que los reciben, es justo que se les aplique una cuota algo más elevada:

Esta Comisión permanente es de dictamen:

1.º Que procede declarar que los automóviles

de alquiler en parada ó punto fijo que prestan servicio en calles, plazas, casinos, hoteles, colegios, etcétera, no están sujetos al impuesto sobre carruajes de lujo, y únicamente deben tributar por el epígrafe 107 bis de la tarifa 2.ª; y

2.º Que asimismo procede adicionar una nota á dicho epígrafe, que diga: «Cuando esos automóviles presten sus servicios á casinos, hoteles, colegios, etc., pagarán un 25 por 100 más sobre la cuota señalada en este epígrafe.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Contribuciones.

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA

Anuncio

Habiéndose recibido la consignación para abono de sus haberes á los señores Maestros jubilados y pensionistas del magisterio primario, correspondientes al primer trimestre del año actual, se hace público para conocimiento de los interesados, que el pago de tales atenciones se verificará en las oficinas de esta Sección, situadas en la Diputación provincial, de diez y media á doce y media de la mañana, todos los días no festivos, desde el día 13 del actual al 30 siguiente.

Se ruega á los Sres. Alcaldes hagan público el presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes afecta.

Guadalajara 11 de Abril de 1914.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

INSPECCION DE REPOBLACIONES FORESTALES Y PISCICOLAS

División hidrológico-forestal del Tajo

Provincia de Guadalajara.—ANUNCIO

El día 8 de Mayo de 1914, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Alpedrete de la Sierra la primera subasta de 2.000 kilogramos de mimbres cortada, seca y sin pelar, procedente del monte del Estado denominado «Subperímetro de turbias rojas del río Lozoya», cuyo producto se halla depositado en el almacén de la casa forestal de dicho monte, próximo al citado pueblo, donde puede ser examinado por quien desee tomar parte en la subasta, la que se celebrará bajo el tipo de tasación de trescientas sesenta pesetas y las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en dicha Alcaldía; advirtiéndose que, si esta primera subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda bajo el mismo tipo y condiciones el día 23 del citado mes, en el mismo local.

Madrid 30 de Marzo de 1914.—El Inspector de repoblaciones, Luis Heraso.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

REINTEGRACION EJECUTIVA

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto

en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el total importe del descubierto á los deudores y responsables al Pósito de Humanes que se comprenden en la certificación expedida por el Secretario-Interventor con el visto bueno del Presidente de la Corporación administradora y que á continuación se expresan:

Nombres de los deudores.	Fecha del préstamo.	TOTAL préstamo, intereses y 5 por 100 de apremio	
		Pesetas	Cts.
Raimundo Martinez.....	Dbre. 1912....	110	29
Gabino Lorenzo	»	330	87
José Castellot.....	»	413	59
Lorenzo Gil	»	55	15
Benigno Cubillo.....	»	220	58
Emilio del Campo	»	110	29
Segundo del Campo.....	»	55	15
Juan Jadraque.....	»	55	15
Bernabé Mateo	Nbre. 1911....	347	50
Manuel Cubillo.. .. .	»	162	16
Total		1.860	73

Los mencionados deudores podrán satisfacer sus descubiertos en la Depositaria del Pósito en el plazo de ocho días naturales, según lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Guadalajara 8 de Abril de 1914.—El Jefe de la Sección, Bravo y Lecea.

AYUNTAMIENTOS

MALAGA DEL FRESNO

Expirado el plazo señalado en el anuncio publicado en este periódico oficial núm. 26, para la admisión de solicitudes para proveer en propiedad la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, con residencia en la misma, y no habiéndose presentado aspirante alguno, se abre nuevo concurso por otros treinta días, á fin de que los que deseen desempeñarla dirijan sus instancias á esta Alcaldía durante el plazo señalado, bien sea fijando su residencia en esta localidad ó en los pueblos limítrofes y con la asignación que en el anuncio anterior se consignaba.

Málaga del Fresno 7 de Abril de 1914.—El Alcalde, Estanislao Camino.

JADRAQUE

Del reconocimiento practicado por el Inspector municipal, resulta que los ganados lanares de esta villa, se hallan completamente curados de la epidemia variolosa.

Lo que se anuncia para conocimiento general. Jadraque 10 de Abril de 1914.—El Alcalde, Manuel Baraona.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Angón, las cuentas municipales del año 1913, por término de quince días.

Mazuecos, el recuento general de ganadería para el año 1915, por cinco días.

Romanillos de Atienza, id. por id.

Cincovillas, id. por id.

Alcolea del Pinar, id. por id.

Valfermoso de Tajuña, id. por id.

Barriopedro, id. por id.

Pradosredondos, id. por id.

Alique, id. por id.

Escopete, id. por id.

Torrevaldealmdras, id. por id.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1915, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Angón, hasta el 30 del actual.

Azañon, idem id.

Fuentenovilla, idem id.

Balconete, idem id.

Valdeaveruelo, idem id.

Cendejas de la Torre, idem id.

Gualda, hasta el 15 de Mayo próximo.

Alcolea del Pinar, idem id.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año 1914, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

COGOLLUDO

Día 22 de Marzo.—Nombró delegado para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Día 29.—Que se instruya expediente de reconocimiento de la casa núm. 2, de la Puerta de Guadalajara, por encontrarse en estado ruinoso.

Cogolludo 31 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Antonino Samper.

VALDERREBOLLO

Día 18 Octubre.—Aprobó los conciertos de Consumos y la matrícula industrial.

Día 22 Noviembre.—Remitir á la Comisión provincial el expediente de reclamaciones de Concejales y hacer varios pagos.

Día 20 y 27 Diciembre.—Hacer varios pagos.

Valderrebollo 27 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Florentino Martinez.

Gobierno Militar de Figueras

Requisitoria

Julián Lahoz Oquendo, hijo de Tomás y de Florentina, natural de Alustante, de estado soltero, oficio jornalero, de 25 años de edad, avecindado ú-

timamente en Alustante (Guadalajara), procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de Plaza del Castillo de San Fernando de esta Ciudad, D. Indalecio Muñoz Castillo.

Figueras á 27 de Marzo de 1914.—Indalecio Muñoz.

JUZGADOS MUNICIPALES

ALMIRUETE

Don Ceferino Moreno Gonzalez, Juez municipal suplente de esta villa de Almiruete.

Hago saber: Que para pago de doscientas diez pesetas que adeuda D. Gervasio Garrido Torija, vecino de Bustares, á D. Mariano Manada Martin, que lo es de esta villa, se sacan á pública y primera subasta, los bienes que le fueron embargados á dicho deudor y son los siguientes:

	Pesetas
Una finca rústica en término de Bustares y sitio de la Robresa, destinada á cereales, de haber tres celemines, y linda al Saliente Remigio Benito, Poniente camino de El Arroyo, Sur y Norte liego, valorada en	45
Otra id. en dicho término y sitio de Valdecasillas, destinada á idem, de haber tres celemines; linda al Saliente Bernardo Torija, Sur y Norte liego y Poniente María Cerrada, valorada en	52 50
Otra idem en id. y sitio de El Tejadal, destinada á idem, de haber tres celemines y linda al Saliente liego, Sur Julian Torija, Poniente senda del Tejadal y Norte Eugenio Garrido, valorada en	67 50
Otra idem en id. y sitio del Cogorrón, á idem, de haber tres celemines, y linda al Saliente y Norte María Gil, Sur Bernabé Heras y Poniente Alejandro Torija, valorada en	67 50
Una casa situada en el casco de la población y su calle Real, que consta de un solo piso de muy reducidas dimensiones, techada de teja, que linda por la derecha entrando con otra de Julian Torija, por la izquierda Callejón, frente la citada calle y por la espalda con casa de los herederos de Gabriel Olmo, valorada en	225
Total	457 50

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado municipal calle del Castillo, núm. 8 y en el de igual clase de Bustares, el día 28 del actual mes, á la una de la tarde; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación de los bienes que se subastan; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación; que los gastos de la suplencia de títulos serán de cuenta del ejecutado, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Bustares.

Dado en Almiruete á cuatro de Abril de mil novecientos catorce.—Ceferino Moreno.—P. S. M.—Ambrosio Garcia, Secretario.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos